

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$34,226,404.00
Impuestos sobre los ingresos	\$120,371.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$60,587.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$34,003,261.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$42,185.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$2,650,725.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$54,865.00
Derechos por prestación de servicios	\$0.00
Otros Derechos	\$380,275.00
Accesorios de derechos	\$2,209,534.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$6,051.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$216,042.00
Productos	\$216,042.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$34,116.00
Aprovechamientos	\$34,116.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$21,812,634.00
-----------------	-----------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$5,097,054.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,658,949.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,438,105.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	\$ 1,068,286.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 1,068,286.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 65,105,261.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$0.01	\$100,000.00	\$50.00	0.00548
\$100,000.01	\$200,000.00	\$50.00	0.00612
\$200,000.01	\$300,000.00	\$759.25	0.00329
\$300,000.01	\$400,000.00	\$1,320.60	0.00332
\$400,000.01	\$500,000.00	\$2,219.26	0.00298
\$500,000.01	\$700,000.00	\$2,831.48	0.00330
\$700,000.01	\$1,400,000.00	\$3,477.66	0.00285
\$1,400,000.01	En adelante	\$5,486.90	0.00292

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restará el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumará la cuota fija del rango correspondiente. El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe.

Dicho factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo.

Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el período de actualización del impuesto.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I.- Se determinará el valor del terreno correspondiente a su ubicación;
- II.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo con los materiales de las construcciones techadas en popular, económico, mediano, calidad, y de lujo y se vincula a su estado actual en nuevo, bueno, regular o malo, y
- III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno

1. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE PREDIOS URBANOS POR ZONA					
ZONA A					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.			ZOFEMAT	METRO LINEAL	\$ 500,000.00
ZONA B					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN SEGUNDA FILA.				m ²	\$ 4,200.00
ZONA C					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	26	CENTRO	m ²	\$ 3,500.00
ZONA D					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	4	14	MEDIA	m ²	\$ 2,800.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	50	MEDIA	m ²	\$ 2,800.00
ZONA E					
CALLE	DE CALLE	A CALLE	SECCIÓN	UNIDAD DE MEDICIÓN	VALOR UNITARIO
COMPLEMENTO DE ZONA			PERIFERIA	m ²	\$ 2,100.00

2. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE TABLAJES RÚSTICOS		
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	VALOR UNITARIO POR METRO LINEAL.	\$500,000.00
COLINDANTES CON CARRETERA.	VALOR UNITARIO	\$3,500.00

	POR m ²	
COLINDANTES CON CAMINO BLANCO.	VALOR UNITARIO POR m ²	\$2,800.00
COLINDANTES CON BRECHA.	VALOR UNITARIO POR m ²	\$2,100.00

3. VALORES UNITARIOS DE TERRENO DE CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES PRIVADOS POR ZONA		
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZONA A)	VALOR UNITARIO POR METRO LINEAL.	\$500,000.00
ZONA B, C Y D	VALOR UNITARIO POR m ²	\$8,400.00
ZONA E	VALOR UNITARIO POR m ²	\$8,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN					
TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD (\$/m ²)			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
PREDIOS URBANOS	POPULAR:	\$2,678.00	\$2,390.00	\$1,555.00	\$113.00
	ECONÓMICO:	\$4,089.00	\$3,749.00	\$2,472.00	\$731.00
	MEDIANO:	\$5,459.00	\$4,769.00	\$3,090.00	\$1,452.00
	CALIDAD:	\$6,819.00	\$5,315.00	\$3,924.00	\$1,246.00
	DE LUJO:	\$8,518.00	\$7,550.00	\$5,057.00	\$1,864.00
TABLAJES RÚSTICOS	POPULAR:	\$2,678.00	\$2,390.00	\$1,555.00	\$113.00
	ECONÓMICO:	\$4,089.00	\$3,749.00	\$2,472.00	\$731.00
	MEDIANO:	\$5,459.00	\$4,769.00	\$3,090.00	\$1,452.00
	CALIDAD:	\$6,819.00	\$5,315.00	\$3,924.00	\$1,246.00
	DE LUJO:	\$8,518.00	\$7,550.00	\$5,057.00	\$1,864.00
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO:	\$3,990.00	\$3,275.00	\$2,557.00	\$1,839.00
	MEDIANO:	\$4,802.00	\$4,200.00	\$3,475.00	\$2,579.00
	CALIDAD:	\$5,608.00	\$4,900.00	\$4,162.00	\$3,445.00
CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES PRIVADOS	ECONÓMICO:	\$5,947.00	\$4,890.00	\$3,492.00	\$2,380.00
	MEDIANO:	\$7,409.00	\$6,980.00	\$4,425.00	\$3,246.00
	CALIDAD:	\$8,871.00	\$7,896.00	\$5,950.00	\$4,655.00

PREDIOS URBANOS Y TABLAJES RÚSTICOS	POPULAR:	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block, techos de concreto

		armado con o sin vigas de madera o concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera, concreto o hierro; mueble de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS, HOTELES, MOTELES, HOSTALES, VILLAS, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y DESARROLLOS RESIDENCIALES PRIVADOS	ECONÓMICO:	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO:	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal- arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD:	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto armado, o prefabricado, con o sin vigas de madera, concreto o hierro; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de mosaico, cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Las industrias, comercios, condominios, departamentos, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y desarrollos residenciales privados, ubicados dentro del municipio, se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo con su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar sobre el valor registrado o catastral.

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el mes de enero, febrero y marzo, el

contribuyente gozará de un descuento el cual será estipulado por el municipio.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación, departamentos, villas, casas veraniegas o que se renten a través de plataforma digital, o por cualquier medio publicitario y/o redes sociales.	\$2, 500 pesos mensual
II. Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales.	5%
III. Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por pertenecer al régimen de condominio	5%

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 5 %.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	4%
II.- Bailes Populares	8%
III.- Otros permitidos en la Ley en la materia	4%
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8%

Los eventos culturales no causaran ningún tipo de impuestos.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y pelea de gallos el

contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias , Permisos y Anuencias

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos, anuencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$150,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$150,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$250,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 1, 100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios, siendo que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$	150,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	100,000.00
III.- Restaurantes-bar	\$	100,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	150,000.00

V.- Salones de baile, billar o boliche	\$	100,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$	150,000.00
VII.- Fondas y loncherías	\$	50,000.00
VIII.- Hoteles y Moteles.		
a) De 1 a 10 habitaciones	\$	100, 000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$	200,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$	500,000.00
IX.- Posadas, Hostales, villas, condominios, departamentos		
a) De 0 a 10 habitaciones	\$	100,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$	200,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$500,000.00	
X.- SPA	\$	100, 000.00
XI.- Barbería	\$	50,000.00
XII.- Club de Playa	\$	250,000.00
XIII.- Cafetería	\$	50,000.00

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 23.-Para todo establecimiento que cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas deberá de contar con una anuencia municipal otorgada por el municipio el cual tendrá el siguiente costo:

	DERECHO DE INICIO	DERECHO DE RENOVACION
ANUENCIA MUNICIPAL	\$400,000.00	\$200,000.00

La anuencia municipal tendrá una vigencia de hasta un año, según se establezca por el municipio en la expedición de la misma.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$75,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$75,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$150,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$75,000.00
V.- Cantinas y bares	\$50,000.00
VI.- Restaurantes-bar	\$50,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$75,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$50,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$75,000.00
X.- Fondas y loncherías	\$25,000.00
XI.- Hoteles y Moteles.	
a) De 1 a 10 habitaciones	\$50, 000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$100,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$250,000.00
XII.- Posadas, Hostales, villas condominios, Departamentos	
a) De 0 a 10 habitaciones	\$50, 000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$100,000.00
c) De 41 habitaciones en adelante	\$250, 000.00
XIII.- SPA	\$50,000.00
XIV.- Barbería	\$25, 000.00
XV.- Club de Playa	\$125, 000.00
XVI.- Cafetería	\$25, 000.00

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 25.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá contar con su licencia de funcionamiento y pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

MICRO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	10 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, dulcerías, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios, compra –venta oro y plata, fruterías.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	40 U.M.A.	20 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, alfarería, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Tornerías, Herrerías, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura, carnicería, pollería, pescadería, misceláneas, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Carpinterías, Despachos Jurídicos, Despachos Contables.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	------------------------------------

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	350 U.M.A.	250 U.M.A.
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, expendio de agua purificada, compra-venta de motos, consultorio y laboratorio clínico, oficinas de servicio de sistema de televisión, Tlapalerías, Ferreterías, tienda de Pinturas, Talleres Automotrices Mecánicos, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Llanteras, Vidrios y Aluminios, lavadero de autos, tienda de artes de pesca o equipos de pesca.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	------------------------------------

ESTABLECIMIENTO GRANDE	500 U.M.A.	300 U.M.A.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, fábrica de hielo, oficinas de telefonía residencia móvil y Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable, Cafetería-Restaurant.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	750 U.M.A.	500 U.M.A.
Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas, Hospedajes como lo fueren departamentos en renta, condominios, villas, casa habitación de descanso veraniegas que se renten a través de plataforma digital, páginas de internet o redes sociales o cualquier otro inmueble que pudiera rentarse para hospedaje, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, granjas acuícolas, porcícolas y avícolas.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,600 U.M.A.	800 U.M.A.
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses, Agencias que prestan servicios de embarcaciones Navieras.		

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
--	--	--

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1800 U.M.A.	900 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas y Maquiladoras Industriales, antenas, torres para redes, sistemas de comunicación, Tienda de Conveniencia.		

Gasolineras	4160 U.M.A	2080 U.M.A
Gaseras	3120 U.M.A	1560 U.M.A
Marinas	\$100.00 pesos el m2	\$50.00 pesos m2

La licencia a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, así como de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa :

I.- Anuncios murales, azoteas, fachadas, toldos por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles.	1 UMA mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	1 UMA mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	2.3 UMA Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	2.8 UMA mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado.	1-5 días: .45 UMA
	1-10 días: .56 UMA
	1-15 días: .67 UMA
	1-30 días: .95 UMA
VI.- Por instalación de anuncios de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole que sean transitorios, que se coloquen sobre las bardas, cercas, vallas, albarradas, o muros de inmuebles, tablares rústicos, por metro cuadrado.	1-5 días .90 UMA 1.-10 días 1.12 UMA 1-15 días 1.34 UMA 1-30 días 1.90 UMA
VII.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA
En el caso de las siguientes fracciones la tarifa que se detalla es el pago anual.	
VIII.- Por instalación de anuncios de carácter mixto, propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado.	36 UMA
IX.- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	36 UMA
X.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	24 UMA el M2

XI.- Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de servicio de transporte público o de uso privado	18 UMA el M2
XII.- Para la proyección óptica de anuncios	30 UMA el M2
XIII.- Por la instalación de anuncios electrónicos	24 UMA el M2
XIV.- Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	60 UMA Por elemento
XV.- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos	De 1 hasta 5 millares 12 UMA Por millar adicional 2 UMA
XVI.- Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón por metro cuadrado.	18 UMA el M2

Para el caso de renovación o prórroga, modificación, ampliación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, de los medios de publicidad de los permisos se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias para la instalación, fijación, distribución, rotulación, colocación, exhibición y uso de los medios de publicidad, instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, así como de anuncios de toda índole se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y desarrollos residenciales privados se causara y pagara los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Artículo 27.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por \$ 1, 200.00 pesos por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 350.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación,

demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.23 por m2
Por cada construcción de 41 metros cuadrados en adelante.	0.46 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.28 por m2
Por cada permiso de construcción de 41m2 en adelante	0.32 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.75 por m2
Por cada permiso de construcción de 41m2 en adelante	0.82 por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagará una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.36 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.36 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	0.40 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.40 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
De hasta 40 metros cuadrados	0.75 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.82 por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagará una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

III.- Permiso de construcción de hoteles, departamentos, villas, condominios, conjuntos habitacionales, desarrollos residenciales privados y fraccionamientos privados.

DERECHO DE INICIO U.M.A.	DERECHO DE RENOVACION U.M.A.
0.82 UMA por m2	0.90 UMA por m2

Este permiso tendrá una vigencia de un año, asimismo la renovación de dicha licencia a que se refiere

la fracción antes mencionada se pagará una cuota equivalente al cien por ciento de los derechos establecidos en dicha fracción por los trabajos otorgados en la correspondiente licencia.

Por la prórroga de la licencia de construcción a que se refiere la presente fracción se pagara una cuota equivalente a cincuenta por ciento de los derechos establecidos por los trabajos otorgados en la presente licencia. Señalando que será prorrogable hasta seis meses.

IV.- Por cada permiso de remodelación.

U.M.A.
0.46 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación.

U.M.A.
0.46 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición de obras.

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 m2	0.49 por m2
De 41 m2 en adelante	0.52 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 m2	0.49 por m2
De 41 m2 en adelante	0.52 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

U.M.A.
0.46 m3

IX.- Por construcción de pozos

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metro lineal	0.84 por metro lineal de profundidad

De 41 metro lineal en adelante	0.90 por metro lineal de profundidad
--------------------------------	--------------------------------------

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas.

a) Autorización para construcción de bardas

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	0.52 por metro lineal
De 41 metros lineales en adelante	0.55 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros lineales	0.41 por metro lineal
De 41 metros lineales en adelante	0.43 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Lámina de zinc y cartón.

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.29 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.33 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.29 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.33 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.47 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.50 por m2

d) En cuyo caso cuando sea el otorgamiento de la constancia de terminación de obra sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

	U.M.A.
Desde 40 metros cuadrados en adelante	0.60 por m2

Siendo obligatorio para los propietarios y desarrolladores de los predios encuadrados en el inciso que antecede realizar el trámite de terminación de obra sin el cual no podrá acceder a la actualización y expedición de cédulas, planos ni constancia laguna ante la Dirección de Catastro del municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles, condominios, villas, departamentos, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y grandes construcciones.

a) Lamina de zinc o cartón

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.27 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.32 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.21 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.26 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.32 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.37 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 metros cuadrados	0.75 por m2
De 41 metros cuadrados en adelante	0.82 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

U.M.A.
20

XIV.- Certificado de cooperación

U.M.A.
2 m2

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

Todas las Zonas	8.00 pesos m2
-----------------	---------------

XVI.- Constancia de factibilidad de uso de suelo

MEDIDAS	U.M.A.
De 0 a 40 m2	500
Desde 41 m2 en adelante	920

XVII.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	8 por m2

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Hasta 40 m2 en adelante	0.50 por m2

b) licencia de uso de suelo mixto para predios urbanos, desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	10 por m2

c) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios, departamentos, hoteles, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Desde 40 m2 en adelante	10 por m2

XVIII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

U.M.A.
2.76

XIX.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

U.M.A.
2.76

XX.- Constancia de factibilidad de apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

MEDIDAS	U.M.A.	Pára condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causara y pagara los derechos
Hasta 40 m2 en adelante	45	U.M.A. 500

XXI.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

U.M.A.
2.76

XXII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

U.M.A.
3.91

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre

que se destinen a casa habitación.

XXIII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

U.M.A.
7.82

XXIV.- Sellado de planos

U.M.A.
4.5

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

U.M.A.
4.02 por m2

XXVI.- Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación, torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, siendo que el importe indicado es de manera anual.

U.M.A.
1, 400

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

U.M.A.
4.12

XXVIII.- Todas Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

U.M.A.
60

XXIX.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena de una base de concreto o adición de cualquier equipo o sistema de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad

U.M.A.
3 por m2

XXX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXI.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXII.- Dictamen de Constitución de desarrollo inmobiliario.

U.M.A.
4

XXXIII.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario

U.M.A.
442

XXXIV.- Permisos de anuencia de urbanización

U.M.A.
920

XXXV.- Carta de delimitación

U.M.A.
177

XXXV.- Instalación de Contenedores metálicos habilitados para vivienda o bodega.

	U.M.A.
De 0 a 80 m2	.75 por m2
Mayores a 80 m2	.82 por m2

XXXVI.- Dictamen de habitabilidad.

U.M.A.
921

XXXVII.- Dictamen de cumplimiento de desarrollo urbano

U.M.A.
442

XXXVIII.- Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización.

U.M.A.
.10 UMA por m2 de vía publica

XXXIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo.

U.M.A.
80

XL.- Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, y antenas, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	U.M.A.
Por caseta telefónica	1.16 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	0.34 mensuales por metro
Por antena	1,558

XLI.- Se establece que para la prestación de servicio de telefonía residencia móvil , Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable que preste un servicio en el municipio deberá obtener una licencia municipal para la ubicación, colocación, y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreos, subterráneos, ductos, vallas, misma licencia que deberá renovarse anualmente:

MEDIDAS	U.M.A.

Por poste de línea eléctrica, telefonía y/o televisión por cable	2 mensual por unidad
Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	0.50 mensual por metro lineal
Por cada registro a nivel de calle subterráneo o aéreo (por registro).	2 mensual por unidad

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permiso de construcción y si se encuentra ubicado en zona de playa de derechos de zona federal. Asimismo, para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

I.- Por 8 horas de servicio:	\$ 550.00 por cada elemento.
II.- Por día:	\$ 950.00 por cada elemento.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de vigilancia en seguridad pública y tránsito municipal, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causara y pagara los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPITULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas

a) Por recolección:	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
1. Habitacional	0.7 Mensual
2. Comercial	1.0 Mensual
3.-Hoteles moteles, condominios hasta 10 habitaciones por habitación	1.0 mensual
4.- Hoteles, moteles, condominios más de 10 hasta 40 habitaciones por habitación	3 mensual
5.- Hoteles, moteles, condominios más de 40 habitaciones, por complejo.	220 mensual
6.- Industrial	150 mensual
b) Limpieza y desmonte de terrenos baldíos	0.19 m2

Es obligatorio para los desarrollos residenciales privados, condominios, fraccionamientos privados, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, hostales y villas, contar con el contrato del servicio de recolección de basura con el municipio en los términos que señala la presente Ley.

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
I.- Basura domiciliaria en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.14 por bolsa
II.- Desechos orgánicos en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.46 por bolsa
III.- Desechos industriales en bolsas de 1.20 x 0.90 metros	0.46 por bolsa

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de limpia y recolección

de basura, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en le caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causara y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo por m3 de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por consumo, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Doméstico.	\$120.00
Doméstico con colindantes a ZOFEMAT.	\$400.00
Residencial en régimen de condominio, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales.	\$600.00 por residencia.
Establecimiento comercial que no incluya restaurantes, planta purificadora, club de playa.	\$240.00
Establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	\$3,000.00
Industrial (Micro).	\$900.00
Industrial (Pequeño, mediano).	\$1,600.00
Hoteles, moteles, hostales y villas, hasta 10 habitaciones.	\$300.00 por habitación
Hoteles, moteles, hostales y villas, de 11 a 40 habitaciones.	\$400.00 por habitación
Hoteles, moteles, hostales y villas, de más de 40 habitaciones.	\$600.00 por habitación.
Valor metro cubico doméstico.	\$9.00
Valor metro cubico domestico con colindantes a ZOFEMAT.	\$30.00

Valor metro cubico residencial en régimen de condominio, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales.	\$100.00
Valor metro cubico comercial que no incluya restaurantes, planta purificadora, club de playa.	\$18.00
Valor metro cubico para establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	\$100.00
Valor metro cubico industrial (Micro).	\$70.00
Valor metro cubico industrial (Pequeño, mediano).	\$110.00
Hoteles, moteles, hostales y villas.	\$100.00

Es obligatorio para los desarrollos residenciales privados, condominios, fraccionamientos privados, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, hostales y villas, contar con el contrato para suministrar el servicio de agua potable con el municipio en los términos que señala la presente Ley.

Artículo 35.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y contratos, se integrarán de la siguiente manera:

Contrato nuevo doméstico.	\$2,500.00
Contrato nuevo residencial en régimen de condominio y conjuntos habitacionales.	\$3,000.00
Contrato nuevo comercial	\$2,500.00
Contrato nuevo para establecimiento comercial de alto consumo, restaurantes, planta purificadora, club de playa.	\$4,500.00
Contrato nuevo para industria.	\$4,500.00
Contrato nuevo para hoteles, moteles, hostales y villas.	\$4,500.00
Derecho de fraccionador por contrato nuevo de casa-habitación, previa donación que el fraccionamiento o desarrollo residencial haya realizado al Ayuntamiento.	\$2,500.00

Toda solicitud de contrato de agua nueva que se encuentre fuera de la zona urbana y que requiera la instalación de líneas de conducción nuevas, cuya toma o descarga se encuentre a una distancia mayor a 10 metros de la red existente, o cuyo diámetro sea mayor a las tuberías de los contratos de suministro de agua para uso industrial, serán consideradas como toma de agua de carácter especial.

El costo del contrato de toma de agua de carácter especial será la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga de agua

según sea el caso.

Artículo 36.- El servicio de venta de suministro de agua potable o residual tratada en pipas, camiones cisternas o de rebombeo deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- deberá para la cantidad de \$1, 500.00 pesos por concepto de derecho por pipa y/o camión cisterna que realice descarga de agua potable o aguas residuales tratadas para el suministro del servicio de agua potable en la circunscripción del municipio de Telchac Puerto por día.

Artículo 37.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para los servicios de agua potable se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causará y pagará los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

Artículo 38- Cuando el servicio de agua potable sea suspendido por el Municipio el usuario deberá pagar por la reconexión, una cuota especial equivalente a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados.

La auto reconexión no autorizada por el Municipio será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por esta Ley de Ingresos.

Artículo 39.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con esta Ley de Ingresos.

Artículo 40.- El usuario que utilice los servicios de agua potable en forma clandestina, será sancionado conforme a esta Ley de Ingresos.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPITULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 41.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- caprino	\$15.00 por cabeza

Artículo 42.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 43.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

UMA	
I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	3
II. Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	1
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	1
IV. Por cada constancia de posesión y explotación de suelo	277
V. Constancia para carta congruencia (zona federal)	921
VI. Constancia de posesión de fundo legal	250
VII. Constancia de posesión de fundo legal (Zona Federal)	2, 750
VIII. Constancia de vecindad	2
IX. Constancia de drenaje pluvial y alcantarillado	185
X. Constancia para permiso de desarrollo turístico	185
XI.-Constancia de no afectación a las vías	367

CAPITULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 44.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 100.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 100.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	\$ 100.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	\$ 100.00 al día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 45.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 500.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 46.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para el servicio de alumbrado público se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causara y pagara los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones,

derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

En términos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso b) y g), así como la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 BIS fracción II y VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán,

Se establece que para la prestación de servicio de telefonía residencia móvil , Servicio de internet por cable, fibra óptica o por antena, servicio de sistemas de televisión por cable que preste un servicio en el municipio deberá obtener una licencia para la ubicación, colocación, y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreos, subterráneos, ductos, vallas, misma licencia que deberá renovarse anualmente:

MEDIDAS	U.M.A.
Por poste de línea eléctrica, telefonía y/o televisión por cable	2 mensual por unidad
Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	0.50 mensual por metro lineal
Por cada registro a nivel de calle subterráneo o aéreo (por registro).	2 mensual por unidad

CAPÍTULO XI

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 47.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
-----------------------	-----------------

I. Expedición de Copia simple (costo por hoja).	2.00 por hoja
II. Expedición de Copia certificada (costo por hoja)	2.00 por hoja
III. Disco compacto DVD-R 4.7 GB	30.00
IV.- Memoria USB 16 GB	129.00
V.- Hoja escaneada	2.00

CAPITULO XII

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 48.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	1
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	1
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	10
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	10
III.- Por expedición de oficios	
a) División (por cada parte	2
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	2
c) Cédulas catastrales.	5
IV.- Por elaboración de planos catastrales a escala.	6
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	3
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	2
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	35
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:	

De 1 m2	A 9,999 m2	30
De 10, 000 m2	A 100,000 m2	60
De 100,001 m2	A 200,000 m2	80
De 200,001 m2	A 300,000 m2	100
De 300,001 m2	A 400,000 m2	120
De 400,001 m2	A 500,000 m2	140
De 500,001 m2	En adelante	80

IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA:

a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	10 U.M.A
En el caso de la localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio lo siguiente:	
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	1
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal	1

Para la expedición de la Constancia de factibilidad para la división de cada parte, se causará y pagará derechos por 45 UMAS, en el caso de que la constancia se requiera para la zona de los condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales se causara y pagara los derechos de 500 UMAS, siendo que esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Siendo obligatorio para los propietarios y desarrolladores la zona de los condominios, hoteles,

moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados, desarrollos residenciales privados y conjuntos habitacionales, realizar el trámite y obtener la constancia de terminación de obra sin el cual no podrá acceder a la actualización y expedición de cédulas, planos ni constancia laguna ante la Dirección de Catastro del municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

Cuando se trate de proyectos en régimen en condominio, se deberá realizar medición pagando el doble con base en los servicios de las fracciones VII, VIII, y IX, así mismo pagara por cada parte del proyecto 1 UMA y oficios correspondientes. Si se trata de un régimen en condominio horizontal deberá realizar su terminación obra.

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	4
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	6
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10

Artículo 49.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 50.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	\$ 20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 50.00 por departamento.

Artículo 51.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral.

CAPITULO XIII

Derechos para realizar servicios de labores topográficas

Artículo 52.- son objeto de pago de derechos por la realización de servicios de labores topográficas que lleve a cabo cualquier persona en el Municipio.

U.M.A.
156

Artículo 53.- Si para la realización de servicios de labores topográficas a que se refiere el artículo anterior se opera el vuelo de cualquier dispositivo tipo dron se pagara adicional el derecho siguiente:

U.M.A.
31 por unidad

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 54.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 56.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 59.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 100 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere en su artículo 15 esta Ley, la multa se impondrá del 50% del valor actualizado del predio del año que no se cumplió el pago.

c) Por pagarse en forma extemporánea cualquier permiso, licencia, constancia que sea exigible para la realización de actividad, remodelación, construcción, derrumbe, actividades comerciales dentro de los giros establecidos en la presente ley, fabricación, anuncios o cualquier otro que este contemplado dentro de los reglamentos del municipio vigentes, así como cualquier otra actividad contemplada dentro de las leyes , reglamentos, circulares vigentes del municipio, se le impondrá las sanciones que se contemplan en sus respectiva reglamentación.

d) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 100 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 60.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 61.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 62.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 63.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.